



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa
Demandante:	José Mauricio Ordoñez Villamil y Diana Pauline Cardona Soto
Demandado:	Conenco S.A.S. en Reorganización
Radicado:	630013103002-2019-00198-00
Asunto:	Resuelve solicitud

1. En atención a la solicitud de levantamiento de medidas presentada por la empresa Bufette Abogados Especializados S.A.S., como agente especial interventor de Conenco S.A.S. en Reorganización (archivo 33), el Despacho, procede a resolverla desfavorablemente, atendiendo las siguientes razones:

- El presente asunto es un declarativo rituado bajo las disposiciones del proceso verbal, y no se trata de uno de ejecución, por tanto, no cumple con el presupuesto fáctico que contempla la regulación para proceder a su estudio de fondo.
- Adicional a ello, no se invoca otro sustento legal que indique que, deba procederse de conformidad, ante lo cual, ha de señalarse que el Código General del Proceso, es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento.
- Dentro del presente asunto, la cautela decretada y registrada, corresponde a la inscripción de la demanda, tal como es visible en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Conenco S.A.S. en Reorganización (archivo 10); misma que no pone los bienes fuera del comercio, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del artículo 591 del Código General del Proceso, y que difiere de la cautela de embargo.

2. En este sentido, también se tiene por resuelta la solicitud elevada por el representante legal de Conenco S.A.S. en Reorganización (archivo 13); pese a no haber elevado la misma a través de la apoderada judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, comuníquese lo anterior, a Bufete Abogados Especializados S.A.S al correo: notificacionconenco@gmail.com

4. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez

SV.
2019-00198-00